



**JUZGADO VEINTITRÉS ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**

Medellín, cuatro (4) de febrero de dos mil quince (2015)

**MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: RUBERT JAVIER VANEGAS
DEMANDADO: REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL
AUTO INTER: 0034 DE 2015
RADICADO: 2014 – 00737**

ASUNTO: FALTA DE COMPETENCIA POR EL FACTOR TERRITORIAL

El señor **RUBERT JAVIER VANEGAS**, actuando mediante apoderado judicial, presentó demanda de carácter de nulidad y restablecimiento del derecho de carácter laboral, ante los Jueces Administrativos del Circuito de Medellín, solicitando la nulidad del acto administrativo contenido en la resolución No. 0267 del 5 de diciembre de 2013, por medio de la cual se aceptó su renuncia a la **REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL**.

La demanda le correspondió por reparto a este despacho, quien por auto del 16 de junio de 2014, admitió la misma (fl. 161 y 162).

Estando en el estudio del proceso previo a la audiencia inicial, observa el juzgado que la resolución demandada fue expedida en Barranquilla el 5 de octubre de 2013 (fl. 41) y dicha ciudad fue el último lugar donde se prestaron o debieron prestarse los servicios (fl. 4).

CONSIDERACIONES

De acuerdo con lo dispuesto por el artículo 156 numeral 2º del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la competencia por razón del territorio, en los asuntos de nulidad y restablecimiento del derecho, se determina por el último lugar donde se expidió el acto y conforme al numeral 3º del mismo artículo la competencia por razón del territorio, en los asuntos de nulidad y restablecimiento del derecho de carácter laboral, se determina por el último lugar donde se prestaron o debieron prestarse los servicios.

Ahora bien, como se expresó anteriormente el acto demandado se expidió en la Ciudad de Barranquilla el 5 de octubre de 2013, como consta a folio 41 del expediente; de acuerdo a los hechos¹ expuestos en la demanda el actor se posesionó del cargo al que fue traslado en dicha ciudad y allí presentó su renuncia, es decir, el último lugar de prestación del servicios del señor **RUBERT JAVIER VANEGAS**, fue La Capital Barranquilla y allí se expidió la resolución que aceptó su renuncia y que hoy constituye el acto administrativo demandado.

¹ Décimo cuarto, décimo quinto, décimo sexto y décimo séptimo.

En este orden de ideas, resulta evidente que el Despacho competente para conocer del presente proceso, es el **JUZGADO ADMINISTRATIVO DE BARRANQUILLA (ATLÁNTICO)**.

En consecuencia, se ordenará la remisión del expediente al juez competente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 168 del Código de Procedimiento y de los Contencioso Administrativo, según el cual, *"En caso de falta de jurisdicción o de competencia, mediante decisión motivada el juez ordenará remitir el expediente al competente, en caso de que existiere, a la mayor brevedad posible. Para todos los efectos legales se tendrá en cuenta la presentación inicial hecha ante la corporación o juzgado que ordena la remisión."*

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO VEINTITRÉS ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN,**

RESUELVE

Primero.- **DECLARAR SU FALTA DE COMPETENCIA** para conocer del Medio de Control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho de carácter laboral, instaurado por el señor **RUBERT JAVIER VANEGAS,** en contra de la **REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL,** por las razones expuestas en la motivación precedente.

Segundo.- Estimar que el competente para conocer del asunto es el **JUZGADO ADMINISTRATIVO DE BARRANQUILLA (ATLÁNTICO).**

Tercero.- Por Secretaría remítase el expediente al competente.

NOTIFÍQUESE

PILAR ESTRADA GONZÁLEZ
Juez.

N.V.

<p>JUZGADO VEINTITRÉS ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO MEDELLÍN</p> <p>Siendo las ocho de la mañana (8:00A.M) del día de hoy _____ se notifica a las partes la providencia que antecede por anotación en Estados.</p> <hr/> <p>NATALIA RAMÍREZ BARRETO Secretaria</p>
